

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1204
(Texto: 2013PLES0001)

En relación

con el expediente n° 2013PLES0001 relativo a la 2ª Modificación Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 7.2.02 Alzukaitz.

Resultando los siguientes hechos:

-Con fecha 24 de febrero de 2010, el Ayuntamiento Pleno aprueba la Modificación del Plan Especial en el ámbito ALZUKAITZ que tiene por objeto incrementar el n° de viviendas en las siguientes parcelas sin alterar el aprovechamiento urbanístico:

El resultado con la modificación del planeamiento es:

- Parcela "B": Se incrementa en 13 el número de viviendas (de 185 a 198)
- Parcela "D": Se incrementa en 4 el número de viviendas (de 19 a 23)
- Parcela "E": Se incrementa de 20 a 24 (4 más)

Considerando los siguientes argumentos:

-La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2013, acordó:

1º.-Conceder a U.T.E. URANZU, licencia para proceder a la construcción de 23 viviendas en C/ Alzukaitz n° 23, portal n° 13 correspondiente al Proyecto de Compensación de Alzukaitz, visado con fecha 31 de marzo de 2011, y con sujeción a los condicionantes establecidos en el Anexo adjunto.

No obstante, la Junta de Compensación presenta escrito solicitando la modificación del Plan Especial para permitir la construcción en la parcela D de 24 viviendas. En tanto que en la parcela E que ahora se permiten 24 viviendas, se quede con 23 viviendas.

Las parcelas D y E se destinan a vivienda libre, y su edificabilidad sobre rasante permanece invariable.

Asimismo dichos cambios no afectan a la equidistribución pues justifican que pertenecen al mismo propietario. UTE RANZU.

Sí afecta a la licencia urbanística concedida que deberá modificarse.

-Se justifica en el Documento que las viviendas, por la situación económica actual, se deben ejecutar por fases, habiéndose optado por anticipar la construcción de la parcela D que por motivos técnicos requiere el ajuste en el número de viviendas.

-De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2006, tiene carácter de rango de plan general la fijación del aprovechamiento edificatorio o edificabilidad urbanística recogido en el apartado 2 de la Ficha Urbanística de los ámbitos, en tanto que el nº de viviendas es una determinación de ordenación pormenorizada.

Por lo que cabe modificar este parámetro (nº de viviendas) a través de un Plan Especial al no incrementarse la edificabilidad urbanística ni alterarse otras determinaciones de ordenación estructural.

Asimismo al no afectar a otras determinaciones urbanísticas no se requiere el cumplimiento de otros requisitos legales.

-El artículo 70 de la vigente Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, determina que los planes especiales podrán utilizarse para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del plan general.

-El artículo 69 de la citada Ley 2/2006, determina que la ordenación propia de los planes especiales se establece mediante las determinaciones necesarias para su objeto específico, en los términos que disponga, en su caso, el correspondiente plan general.

-El artículo 97 de la Ley 2/2006, establece que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales.

-El artículo 84 regula aspectos comunes a la formación y aprobación del planeamiento:

En el nº 4 del mismo artículo se recoge que en el acuerdo de formulación del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la administración competente para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

-El artículo 95 de la Ley 2/2006, señala que el Ayuntamiento otorgará la aprobación inicial y lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del Territorio Histórico y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio por plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.

-El artículo 32 del citado Decreto 105/2008, de 3 de junio, establece la documentación mínima para el trámite de información pública del planeamiento, recogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Aceptar la formulación de la 2ª Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 7.2.02 ALZUKAITZ Estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- *Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.*

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Aprobar inicialmente la 2ª Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 7.2.02 ALZUKAITZ.

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa , en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico, y notificación individualizada.

Irun, 5 agosto 2013.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL,

